



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

### **Título I: Actualización del Salario Mínimo Vital y Móvil**

#### **Artículo 1. Actualización del Salario Mínimo Vital y Móvil**

Dispóngase la actualización del Salario Mínimo Vital y Móvil a la suma de seiscientos mil pesos argentinos (\$600.000). Dicha suma regirá como base para la primera actualización que realice el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil conforme a las pautas que aquí se establecen.

### **Título II: Mecanismo de Fijación del Salario Mínimo Vital y Móvil**

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 139 de la Ley 24.013 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 135. -** El Salario Mínimo Vital y Móvil garantizado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) se ajustará trimestralmente de acuerdo al Índice de Precios Minorista del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Los aumentos en términos reales serán determinados por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, tomando en consideración los datos de la situación socioeconómica, los objetivos del instituto y la razonabilidad de la adecuación entre ambos."

#### **Artículo 3. Modificación del Artículo 135 de la Ley 24.013**

Modifíquese el artículo 135 de la Ley 24.013, el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 135. —** Créase el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil con las siguientes funciones:

- a) Determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil, **en función de aumentos reales, tomando en cuenta las condiciones laborales, la evolución del mercado laboral y la capacidad de los trabajadores y empleadores de afrontar ajustes en la remuneración;**



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- b) Determinar periódicamente los montos mínimos y máximos y el porcentaje previsto en el artículo 118 correspondiente a los primeros cuatro meses de la prestación por desempleo;
- c) Aprobar los lineamientos, metodología, pautas y normas para la definición de una canasta básica que se convierta en un elemento de referencia para la determinación del salario mínimo, vital y móvil;
- d) Constituir, en su caso, las comisiones técnicas tripartitas sectoriales referidas en el artículo 97, inciso a);
- e) Fijar las pautas de delimitación de actividades informales de conformidad con el artículo 90 de esta ley;
- f) Formular recomendaciones para la elaboración de políticas y programas de empleo y formación profesional;
- g) Proponer medidas para incrementar la producción y la productividad.”

### **Artículo 4. Vigencia**

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. La suma indicada en el artículo 1 de la presente, tendrá carácter transitorio hasta tanto se realice la primer actualización trimestral y servirá de base para ella.

### **Artículo 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.**

**DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN**

**DIPUTADA NACIONAL MÓNICA FEIN**



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

La situación actual de los y las trabajadores muestra que los ingresos no alcanzan. La desinflación por sí misma no implica mejora del poder adquisitivo, y el gobierno nacional ha utilizado los ingresos como herramienta para contener la inflación, topeando los aumentos y no homologando los acuerdos paritarios alcanzados en el sector privado cuando los mismos preveían aumentos por encima de la inflación.

Según distintos estudios, el Salario Mínimo Vital y Móvil lleva un acumulado del 32% de contracción desde noviembre de 2023.<sup>1</sup> En este marco, no hay recuperación posible.

Por otro lado, una vez más, frente al fracaso en las negociaciones que lleva adelante el Consejo Nacional del Empleo, la productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, el Gobierno Nacional va a realizar una actualización del SMVyM mediante Decreto, imponiendo un aumento por debajo de la inflación real.

Frente a ello, el Congreso de la Nación debe intervenir para resolver la cuestión haciendo uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 75 inc 12 en lo que a la materia laboral respecta. En ese sentido, impulsamos mediante el presente proyecto de ley una actualización inmediata del Salario Mínimo Vital y Móvil, duplicando su valor actual para recuperar el alcanzado previamente. El porcentaje del aumento se fundamenta en los estudios realizados por el Área de Empleo, Distribución e Instituciones Laborales, del Instituto Interdisciplinario de Economía Política de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, el cuál muestra que el Salario Mínimo Vital y Móvil no solo perdió un 32% de poder adquisitivo desde noviembre de 2023 como se señaló anteriormente, sino que lleva perdiendo un 62% respecto del máximo histórico de la serie, registrado en 2011.<sup>2</sup>

A su vez, establecemos actualizaciones trimestrales, que permitan conservar el poder adquisitivo, utilizando como indicador el índice de Precios Minoristas del INDEC. Esto mejorará los ingresos de los trabajadores formales de salarios bajos, reduciendo la

---

<sup>1</sup><https://www.ambito.com/economia/el-poder-adquisitivo-del-salario-minimo-volvio-caer-agosto-y-alcanzo-su-nivel-mas-2001-n6198535>

<sup>2</sup> Idem



## Proyecto de ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

desigualdad salarial, pero también beneficiará al sector informal, ya que está estudiado que el valor del SMVM se utiliza como referencia en la determinación de ingresos, aún cuando no esté alcanzado legalmente.

En la reciente reunión del Consejo del Salario, integrado por las centrales sindicales, cámaras empresariales y el Gobierno, no se alcanzó un acuerdo sobre el nuevo SMVM, actualmente fijado en \$322.000. Las centrales sindicales propusieron un aumento que oscila entre \$512.000 y \$644.000 para noviembre. Los representantes empresariales ofrecieron propuestas significativamente inferiores, lo que refleja una imposibilidad de acordar algo razonable para la actual situación inflacionaria y económica.

El Salario Mínimo Vital y Móvil está reconocido por nuestra Constitución Nacional en su artículo 14 bis. Este salario debe contemplar un mínimo de subsistencia digna, de acuerdo con una canasta de productos, y variar con el alza del costo de esa canasta. Por su parte, el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo, lo define como *“la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que asegure la alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión”*. Que el contenido del salario mínimo este dado por el importe dinerario necesario para sufragar tales bienes está respaldado por la jurisprudencia laboral (*CNTrab., sala I, 28/5/2010, “Toja, Mara Noelia c. Bibini, Nicolás Pedro y otro”, AR/JUR/23740/2010*).

Teniendo en cuenta ello, surge a las claras que el monto del salario mínimo vital y móvil actual está lejos de garantizar estos derechos. Esto colisiona directamente contra el principio de progresividad y protectorio consagrado en el artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional y en el artículo 26 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Siguiendo los datos del propio INDEC la Canasta Básica de Octubre fue de \$1.160.780 para una familia tipo, en tanto para un adulto solo la CBA alcanzó los \$392.815, evidentemente por encima de los \$322.000 del SMVyM actual.

El salario mínimo no solo establece un piso a la discusión paritaria, sino que también sirve de “faro” para definir las remuneraciones en el sector informal. Los estudios académicos muestran que las políticas de salario mínimo elevan los ingresos de los trabajadores más pobres y reducen la desigualdad salarial, beneficiando tanto al sector formal como al informal.



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

La pésima política salarial del Gobierno Nacional, la falta de acuerdo y la tendencia del Poder Ejecutivo a definir el aumento por decreto, en línea con las propuestas empresariales, evidencian la necesidad de un cambio en la política salarial que garantice un salario mínimo justo y acorde a la realidad económica del país. En ello, el rol del Congreso Nacional retomando las funciones y atribuciones que le son propias, es fundamental.

Por todas estas razones, elevamos la presente iniciativa para que las y los diputados puedan acompañarla, promoviendo su tratamiento y aprobación.

**DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN**

**DIPUTADA NACIONAL MÓNICA FEIN**